

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2021-108



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Once (11) de noviembre del 2021

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante acató lo ordenando en auto de fecha 22 de octubre de 2021, en el sentido que subsanó la demanda dentro del término concedido para dicho efecto y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos de que data el artículo 82 del CGP entra este Despacho a decidir sobre la **ADMISIÓN** y trámite de la presente demanda, observándose que el demandante **BANCOLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado judicial, promueve demanda en **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **JAVIER ANDRÉS TRIANA AYALA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **11.445.500**

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además se adjuntaron con la demanda de forma escaneada copia del **Pagaré No. 9000124738**, documento que se encuentran en original en poder de la parte demandante y que son base del proceso ejecutivo.

En Consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A** con base en las obligaciones contenidas en el pagaré No. **90000124738**, suscrito por el demandado en UVR, y en contra de **JAVIER ANDRES TRIANA AVALA**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Respecto al PAGARÉ No. 90000124738

1. Por concepto de capital: La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE UNIDADES CON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS (249.712.0889) UVR, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos, equivalente a SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 71.564.238), liquidado con el valor de la UVR del día.
2. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se

verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

3. Por concepto de cuota de fecha 27 de mayo de 2021, por el valor de capital QUINIENTOS DIECINUEVE UNIDADES CON DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DIEZMILESIMAS (519,2524) UVR, equivalente en pesos a CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$ 148.811) M/CTE

3.1. Por el valor de interés de plazo a la tasa del 7.35% E.A, por valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS UNIDADES CON SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS (1.426,7550) UVR, equivalente en pesos a CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 408.889) M/CTE; causados del 28 de abril de 2021 al 27 de julio de 2021

3.2. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 28 de mayo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

4. Por concepto de cuota de fecha 27 de junio de 2021 por valor de capital QUINIENTOS VEINTIDOS UNIDADES CON MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DIEZMILESIMAS (522,1883) UVR, equivalente en pesos a CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 149.652) M/CTE

4.1. Por el valor de interés de plazo a la tasa del 7.35% E.A, por valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES UNIDADES CON OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN DIEZMILESIMAS (1.423,8191) UVR, equivalente en pesos a CUATROCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$408.048) M/CTE; causados del 28 de mayo 2021 al 27 de junio 2021

4.2. Por los interés moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximo legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 28 de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5. Por concepto de cuota de fecha 27 de julio de 2021 por el valor de capital QUINIENTOS VEINTICINCO UNIDADES CON MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DIEZMILESIMAS (525,14092) UVR, equivalente en pesos a CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 150.499) M/CTE.

5.1. Por el valor de interés de plazo a la tasa del 7.35% E.A, por valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTE UNIDADES CON OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS (1.420,8666) UVR, equivalente en pesos

a CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$407.202) M/CTE; causados del 28 de junio de 2021 al 27 de julio de 2021.

- 5.2. Por los interés moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 28 de julio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
6. Por concepto de cuota de fecha 27 de agosto de 2021 por el valor de capital QUINIENTOS VEINTIOCHO UNIDADES CON MIL CIENTO UN DIEZMILESIMAS (528,1101) UVR, equivalente en pesos a CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 151.350) M/CTE
 - 6.1. Por el valor de interés de plazo a la tasa del 7.35% E.A, por valor de MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE UNIDADES CON OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS (1.417,8974) UVR, equivalente en pesos a CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 406.351) M/CTE; causados del 28 de julio de 2021 al 27 de agosto de 2021.
 - 6.2. Por los interés moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 28 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
 7. Por concepto de cuota de fecha 27 de septiembre de 2021 por el valor de capital QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN DIEZMILESIMAS (531,0961) UVR, equivalente en pesos a CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$ 152.205) M/CTE.
 - 7.1. Por el valor de interés de plazo a la tasa del 7.35% E.A, por valor de MIL CUATROCIENTOS CATORCE UNIDADES CON NUEVE MIL CIENTO TRECE DIEZMILESIMAS (1.414,9113) UVR, equivalente en pesos a CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 405.495) M/CTE; causados del 28 de agosto de 2021 al 27 de septiembre de 2021
 - 7.2. Por los interés moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 28 de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Segundo: En cuanto a las costas, se resolverá oportunamente en el proceso.

Tercero: Notifíquesele a la demandada el presente auto conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P, advirtiéndole

que posee un término de cinco (5) días para cancelar la obligación (art. 431 del C.G.P.) y de diez (10) días para excepcionar (art. 442 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se les haga.

De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demandada, de acuerdo al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 numeral 8.

Cuarto: Se exhorta a la parte que una vez admitida la demanda deberá iniciar el trámite de notificación, en el evento de no cumplirse con esa carga procesal se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 16 de noviembre del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 86 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria